cion de los cavalleros del se puedan
suplir los dichos cavildos porque con
resolucion se determina que tan
solamente se puedan suplir al que subie
re en servicio de su Mag.d o en negocios
de esta ciudad o enfermo en la forma
que se pone y esta con la dicha ordenanza
y que de otra manera no se puedan
suplir ni suplan cavildos ningu
nos para corte ni para ninguna
otra suerte ni oficio y con que si al tiempo
que se cubiere de proveer el oficio el cavallero
Regidor que tubiere enfermo actualmente
baste pedirlo por peticion para que siendo
cierta la enfermedad se le suplan los ca
bildos con juramento del enfermo y de el
medico que lo cura y el juramento del me
dico aya de ser y sean solamente en el que
actualmente estubiere enfermo sin en el
que biniere a pedirlo por su persona
lo qual demas de las Razones se deve
hazer y cumplir porque el yntento es
que a los ayuntamientos asistan los
cavalleros Regidores ansi en cosas
de grande ymportancia como de ordinario
se ofrecen como en eleccion y nombramiento
de tesoreros Rectores mayordomos.